

#

Año = de 1711 =

testimonio.

de la Sentencia, que se dió Contra sus
de la Cruz yndio de Chapultepec
en la Causa que Contra el siervo.

el Comuns
del pueblo de Jesus Maria ante el
Señor Alcalde, y por otro Con Ategor.

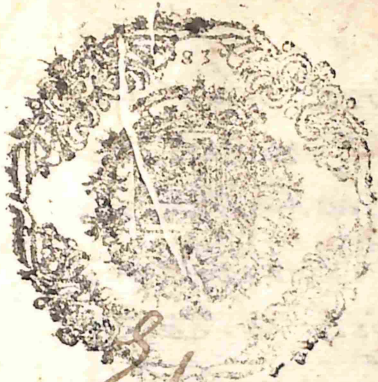
Juz el Sr. Alc
M^r Padros

en p^o foxas

En Aguileras

12





Un real.

Consejo

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

VINCARTILLO



En lo autor y Causa Criminal que en este mi Juzgado
se han seguido por el Alcalde Comun y natural y
del Pueblo de Jesus Maria de esta jurisdiccion
Contra Juan de la Cruz yndio natural de la
hacienda de Chapultepeque y de trase años a
esta parte a Viindado en dho Pueblo por los
exesos cometidos de sediccion, alborotador
y no obediente a los Alcaldes Regidores y man-
dones, Vista la sumaria y diligencias he-
chas a vista de dho natural y de aperturas bi-
enimientos y requisimientos que en diversos ti-
empos se le han hecho para que se le
maltratas los naturales con otros exesos
que le estan delatados, y malos contentos y
persuaciones a los yndios Lunas sus aliados
con lo qual han resultado parcialidad de
en el Pueblo de que se puede temer tumulto
entre ellos y otros danos de presentados, lo
de lo qual visto con la ynfornacion de des-
carga que el defensor de dho dho dio en su
nombre y lo que por derecho ver combine dho
Jallo atento a los autor y meritos del proceso
a que me se fiere que por la culpa que de
ellos resulta Contra dho Juan de la Cruz
yndio preso en esta Carcel P^{ca} por los ex-
esos y delictos que tiene cometidos de se-
diccion y alborotador en dho Pueblo e in-
obediencias a sus Alcaldes y Regidores y
no haver sido suficiente a su enmien-
da las amonestaciones y requisimien-
tos que se le han hecho que por su inco


[Handwritten signature]

irregiularidad y inquietud e inobediencia le
debo condenar y condeno en destierro de dho Pue-
blo y su contorno para que ni en sus pertenien-
cias haciendas y ranchos de los dñs cumbeiros de
dho contorno pueda ser admitido aforbiar ni
a comodarse por cuistar el que con la sercania
tenga dñas o molote alor de dho Pueblo de
donde sea hechado con su familia y no bu-
elba a entrar en el pena de tien a todo y de
destierro de toda sta Jurisdiccion, ni se en-
meta con dho naturales de obra ni de pa-
labra solo misma pena, y al saber la dicha
su familia de dho Pueblo sea sin maltraja-
miento ni Reyna de la Castilla o Xacal que tu-
biere fabricado el qual y si tiene algunos me-
jores sele saber faga lo que pudieren valer
y notificado este auto y opecebido sea su-
elto de la prision pagando las costas en que
sele condena; y aunque sea suelto no pue-
da bolber a dho Pueblo con pretexto algu-
no a neglandose al cumplimiento de lo que
le a determinado; y se opeceba y notifique
a dñs Calixto de Luna y demas parientes
y contorrey que pena de destierro por pe-
tus de dho Pueblo y esta Jurisdiccion y las
demas que hubiere lugar por derecho sean
muy obedientes alor Alcaldes Regidores y
mandorrey a cubriendo a todo quanto fue-
re de su obligacion y sele mandare co-
mo lo son los demas naturales sin senbrar
dñs Cordes entre vnos y otros ni haer por
cialidades o vandos mayor mente siendo
como son aduenedizos y no originarios de
dho Pueblo donde fueron admitidos y
hechados de otras partes como es publico
por loyo beneficio y de haerese a vesinda
Caldes y oficiales como los demas na-

tural y lo qual es de cuten sola a thapena y por
esta mi sentencia de finitivamente juzgando
afilo pronuncio y mando con Aseta = D^o de
dno Miguel de Prado = D^o de D^o Diego de Paray
gago = Dado y pronunciada fue la sentencia an
te presente por el Sr D^o Pedro Miguel de Prado Me
n^o por el ayto y en los estrados de su juzgado en
Aguas Calientes endos de febrero de mill setecientos
y diez y siete años testigos D^o Diego de Prado y
D^o Lorenzo de Arce y Castillo vecinos = Ant^o mi D^o Bal
thasar de Aguilera En el P^o de D^o y de Cavildo

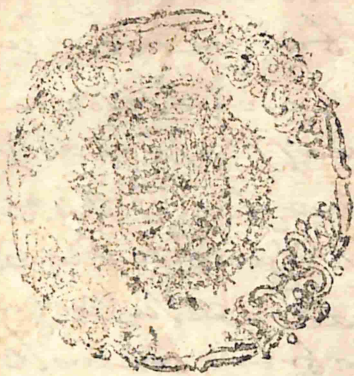
En las Calientes encho dia y ochenta y dos de mayo
de diez y siete años testigos D^o Lorenzo de Arce y
Castillo vecinos = Ant^o mi D^o Balthasar de Aguilera
En el P^o de D^o y de Cavildo = En las Calientes encho
dia y ochenta y dos de mayo de diez y siete años
testigos D^o Lorenzo de Arce y Castillo vecinos = Ant^o mi
D^o Balthasar de Aguilera En el P^o de D^o y de Cavildo =
En las Calientes encho dia y ochenta y dos de mayo
de diez y siete años testigos D^o Lorenzo de Arce y
Castillo vecinos = Ant^o mi D^o Balthasar de Aguilera
En el P^o de D^o y de Cavildo = En las Calientes encho
dia y ochenta y dos de mayo de diez y siete años
testigos D^o Lorenzo de Arce y Castillo vecinos = Ant^o mi
D^o Balthasar de Aguilera En el P^o de D^o y de Cavildo =

En las Calientes encho dia y ochenta y dos de mayo
de diez y siete años testigos D^o Lorenzo de Arce y
Castillo vecinos = Ant^o mi D^o Balthasar de Aguilera
En el P^o de D^o y de Cavildo = En las Calientes encho
dia y ochenta y dos de mayo de diez y siete años
testigos D^o Lorenzo de Arce y Castillo vecinos = Ant^o mi
D^o Balthasar de Aguilera En el P^o de D^o y de Cavildo =

Con lueros con original de que de y fee
Y Posione =  = Manuel Gonzalez
D^o Balthasar de Aguilera
En el P^o de D^o y de Cavildo



guarrel.



Sello Tercero de un Real
Años de mil setecien-
tos y dos y setecien-
tos y tres.

UNCIER...



Handwritten signature or name in cursive script.